Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **JESSICA PATRICIA NIETO HERNÁNDEZ** contra **JEISON JOSÉ HERNÁNDEZ FLOREZ.**

INFORME SECRETARIAL: 26-08-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00146-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **JESSICA PATRICIA NIETO HERNÁNDEZ** contra **JEISON JOSÉ HERNÁNDEZ FLOREZ. RAD**. **479804089001- 2022-00146-00**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, tenemos que la doctora ANA MARCELA ORTEGA OSIAS, Comisaria de Familia de Zona Bananera, en representación de la señora **JESSICA PATRICIA NIETO HERNÁNDEZ,** madre del menor **ADRIÁN DAVID HERNÁNDEZ NIETO**, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **JEISON JOSÉ HERNÁNDEZ FLOREZ**, por las cuotas adeudas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma que fue pactada mediante Acta de Conciliación No. 082 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, expedida por la entidad aludida.

Una vez revisado el escrito introductorio, y estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, este despacho judicial encuentra que el monto perseguido por la demandante tiene unas falencias, a saber.

Si bien la parte demandante, indica que el demandado por concepto de obligación alimentaria adeuda la suma de un millón ochocientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos ($1.850.473), correspondientes a las cuotas generadas desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de julio de 2022, observa el Despacho que las cuotas causadas en el año 2022 tiene de manera incorrecta el aumento del porcentaje del salario

mínimo mensual vigente, pactada por las partes en acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

Porcentaje (10.7%) para el año 2022, correspondiendo la cuota alimentaria por la suma de ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y un pesos ($171.861); y no la determinada por la ejecutante, razón por la cual se procederá a su modificación hasta la fecha, determinación que se indicará en la parte resolutiva de éste proveído.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por concepto de las cuotas alimentarias con su respectivo incremento más intereses desde diciembre de 2020; meses de enero, febrero, marzo, junio, noviembre y diciembre de 2021 y las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio de 2022, que se encuentran pendientes y ascienden a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.972.841)

Se inserta cuadro explicativo

AÑO	IPC APLICABLE	CUOTA
2020		$150.000
2021	3,5%	$155.250
2022	10.7%	$171.861

Se libra mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

MES- AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
dic-20	31	0,5	150.000	2.419
ene-21	31	0,5	155.250	2.504
feb-21	28	0,5	155.250	2.772

mar-21	31	0,5	155.250	2.504
jun-21	30	0,5	155.250	2.588
nov-21	30	0,5	155.250	2.588
dic-21	31	0,5	155.250	2.504
ene-22	31	0,5	171.861	2.772
feb-22	28	0,5	171.861	3.069
mar-22	31	0,5	171.861	2.772
jun-22	31	0,5	171.861	2.772
jul-22	31	0,5	171.861	2.772
		TOTAL	1.940.805	32.036

CUOTAS PERSEGUIDAS (12 MESES), correspondientes a diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, junio, noviembre y diciembre de 2021 y las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio de 2022……$1.940.805

INTERES ..... $ 32.036

TOTAL, ADEUDADO..... $ 1.972.841

Así las cosas, esta agencia judicial, procederá a librar mandamiento de pago por el valor antes descrito, a favor de la demandante **JESSICA PATRICIA NIETO HERNANDEZ,** con ocasión al incumplimiento de las cuotas alimentarias generadas e incumplidas por el demandado en acta de conciliación 082 de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2020, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JESSICA PATRICIA NIETO HERNANDEZ,** en representación de su hijo **ADRIAN DAVID HERNANDEZ NIETO**, contra **JEISON JOSE HERNANDEZ FLOREZ**, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($1.972.841),** con ocasión al incumplimiento de la obligación contenida en acta de conciliación No 082 de fecha veintinueve (29) de septiembre

de 2020, emitida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera (Magdalena), correspondientes al saldo insoluto y reclamado de las cuotas alimentarias causadas en el mes de diciembre de 2020; enero, febrero, marzo, junio, noviembre y diciembre de 2021 y las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, junio y julio de 2022, y las que en los sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **JEISON JOSE HERNANDEZ FLOREZ,** como empleado de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL S EN C, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Limítese el embargo a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($2.959.261). una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($171.861). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

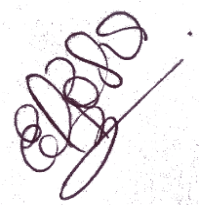

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA

LCS